



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00760-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORO BOLIVAR

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JUAN CARLOS TORO BOLIVAR, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 124.509.707), por concepto de la obligación contenida en el pagare sin número adosado a la demanda, discriminados de la siguiente manera:
 - 1.1. CAPITAL: Por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$109.717.275,72), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare adosado a la demanda.
 - 1.2. INTERESES CORRIENTES: Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior los cuales ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$ 14.792.432,20), causados desde 11 de mayo de 2023 hasta el día 29 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1.1.), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 01 de diciembre de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. - Téngase a los doctores JULIAN ZARATE GOMEZ y LUCAS DANIEL CEDANO CASAS, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a los señores JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ, CRISTOFER MESA BARON, DUVAN ALEXANDER USAQUEN FLOREZ, DANIELA MIRANDA QUIROGA, DUVAN DANIEL COLORADO BELTRAN, KAREN LISBETH CULMA, MARIA JUDITH LOPEZ RODRIGUEZ y HELEN VANESA CARREÑO COCA, por cuanto no se acreditó la calidad de abogados o de estudiante de derecho de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

JUEZ

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ce39bea29cb5a42831405b982f87658cedd1410a1c001adb5c6b05d4bde0ff**

Documento generado en 14/02/2024 05:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>